



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 149-2020-MPH-GM

Huaral, 28 de diciembre del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 15820 de fecha 25 de noviembre del 2020, sobre recurso de nulidad de Resolución Gerencial N° 004-2020-MPH-GDSPC de fecha 28 de enero del 2020, presentado por **JENNY RICE BAUTISTA ALBERTO**, y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 20° del Título Preliminar de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, mediante expediente N° 15820-20 de fecha 25.11.20 presentado por la Sr. Jenny Rice Bautista Alberto quien solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 004-2020-MPH-GDSPC emitida por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, que resuelve en su artículo primero *"Reconocer a los nuevos integrantes de la Junta Directiva de la Asociación del Centro Poblado LA MACARENA, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral, Departamento de Lima, artículo segundo: El periodo de vigencia de este reconocimiento es de dos años a partir del 06 de enero del 2019 al 05 de enero del 2021, ello de acuerdo a su acta de elección y lo estipulado en el artículo 19° de su estatuto"*;

Que, conforme el artículo 11°, del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, capítulo II de la Ley;

Que, conforme el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de los recursos administrativos, 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, (...);

Que, de esa manera, si bien lo administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de un acto administrativo cuando consideren que los afecta o vulnera dicha pretensión debe ser realizada única y exclusivamente mediante o a través de los recursos administrativos, no pudiendo plantearlo de forma distinta;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 149-2020-MPH-GM

Que, al respecto el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, señala que *"La pretensión de la nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo General"*

Que, por su parte el profesor Jorge Danos Ordoñez comenta que, *los administrados solo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos (recursos de nulidad, etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, a diferencia de otros ordenamientos administrativos como el Español y Argentino en los que dicha posibilidad si está permitida;*

Que, siendo así, la posibilidad de solicitar la nulidad por parte de cualquier administrado ante la administración pública, no puede ser invocada de forma independiente como un mero recurso pues únicamente debe ser invocado como argumento y pretensión mediante los recursos administrativos, tal es así que Morón Urbina señala que: *"la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene independencia para pretender ser un recurso autónomo";*

Que, también cabe señalar que, resulta correcto que existe la figura de la declaración unilateral de nulidad de oficio, correspondiente ello a una potestad administrativa, a que conforme lo manifiesta el jurista Juan Carlos Morón, la decisión de considerar la nulidad de oficio *"es de atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica sin que se reconozca un derecho subjetivo de los administrados a petitionar y menos a exigir la dación de una nulidad de oficio";*

Que, mediante Informe Legal N° 779-2020-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de la presente solicitud no resulta viable al no haber sido ingresado a esta entidad como un recurso independiente de acuerdo al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, asimismo a razón de que los administrados no tienen facultad y/o derecho alguno de exigir a la entidad el inicio de nulidad de oficio alguna, motivo por el cual dicho pedido deviene de improcedente;

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 004-2020-MPH-GDSyPC presentado por la Sra. **JENNY RICE BAUTISTA ALBERTO**, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a doña **JENNY RICE BAUTISTA ALBERTO**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
C P C Norberto Javier Llaxa Baca
GERENTE MUNICIPAL